

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	PRUEBA EXTRAPROCESAL
<b>Solicitantes</b>	Hernán Camilo Restrepo Echavarría
<b>Convocado</b>	Sociedad Lucía S.A.
<b>Radicado</b>	050013103011 <b>2021-00257-00</b>
<b>Tema</b>	Admite – prueba extraprocésal – Exhibición de documentos

Examinada la presente solicitud, formulada por el señor Hernán Camilo Restrepo Echavarría con C.C. 8.349.318, a través de apoderado judicial, consistente en la práctica de prueba extraprocésal de exhibición de documentos dirigida a la SOCIEDAD LUCIA S.A. con Nit. 900.189.288.990-0, de conformidad con los arts. 20 (num. 10), 183 y 186 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. Admitir la solicitud de prueba extraprocésal formulada por el señor **HERNAN CAMILO RESTREPO ECHAVARRIA** (C.C. 8.349.318).
- 2. Se decreta la prueba extraprocésal de exhibición de documentos que debe realizar el Representante Legal o quien haga sus veces de SOCIEDAD LUCIA S.A. (Nit. 900.189.288-0). Por lo tanto, en la fecha que al final de esta providencia se fija, deberá exhibir:
  - 2.1. Libro de registro de socios
  - 2.2. Libro de registro de actas
  - 2.3. Libro mayor o de Balance
  - 2.4. Libro diario
  - 2.5. Libro de Inventarios
  - 2.6. Libros auxiliares y demás mencionados en los artículos 195 y 361 del C. Co.

La exhibición de los mencionados documentos se llevará a cabo en audiencia que será realizada el día **7 de febrero de 2022 a las 9:00 a. m.**, fecha que será puesta en conocimiento de la convocada, por parte del convocante y con la debida antelación.

Se advierte que la audiencia se realizará atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual Teams Microsoft, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

Se requiere a los intervinientes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir, facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legalmente se exigen para prevenir y evitar el contagio por covid 19.

La notificación de la convocada deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G.P., con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

También podrá hacerse a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el apoderado, en la forma que lo autoriza el Decreto 806 de 2020, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Caso en el cual, de acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del citado Decreto, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo de la notificación o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se reconoce personería al doctor **DANIEL GOMEZ MOLINA con T.P. 285.508 del C.S.J.** y C.C. 1.039.457.775, como apoderado judicial para representar al solicitante de la prueba extraprocésal.

6//.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Pablo Guzman Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5980a882defdc325e565ea3cf601413a43d027ba5c0e9a4bbd8b4394cc478d9**

Documento generado en 20/10/2021 01:57:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**